

JURADO DE LA PUBLICIDAD

RESOLUCIÓN

Reclamante	Real Federación Española de Deportes de Hielo
Reclamado	ID Finance Spain S.L.U.
Título	Un partido de <i>curling</i> tiene 0 interés. TV
Nº de asunto	04/R/ENERO /2021
Fase del proceso	Primera Instancia – Sección Tercera
Fecha	22 de enero de 2021

Resolución de 22 de enero de 2021 de la Sección Tercera del Jurado de AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, por la que se desestima la reclamación presentada por la Real Federación Española de Deportes de Hielo en relación con una publicidad de la que es responsable la empresa ID Finance Spain S.L.U. La Sección desestimó la reclamación entendiendo que la publicidad objeto de análisis no infringía la norma 21 del Código de AUTOCONTROL (denigración).

RESUMEN

Resolución de 22 de enero de 2021 de la Sección Tercera del Jurado de AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, por la que se desestima la reclamación presentada por la Real Federación Española de Deportes de Hielo en relación con una publicidad de la que es responsable la empresa ID Finance Spain S.L.U.

La reclamación se formula frente a un anuncio de la empresa ID Finance Spain, S.L.U. difundido en televisión, en el que se promovían préstamos. Se iniciaba con la imagen de varias personas jugando al *curling* mientras una voz en *off* afirmaba: “Un partido de *curling* tiene... cero interés” y aparecía sobrepresionado en el centro de la diana un cero y, a su lado, el término interés en grandes dimensiones y destacado en amarillo. Seguidamente, podía verse la imagen de un hombre en un escenario que, continuando con la anterior afirmación, decía: “Como tu primer préstamo con *Moneyman.es*” mientras descendía el símbolo “330 euros” sobre un jugador de *curling* colocado en un podio.

La Sección consideró que el anuncio reclamado no menospreciaba ni denigraba al *curling* por razón de que en el se afirmase que un partido de este deporte tiene “cero interés” puesto que tanto en el tono empleado en la voz en *off* como en diversas imágenes que aparecían en él, se apreciaba un claro acento humorístico. En consecuencia, el Jurado entendió que un consumidor no extraería del anuncio ningún mensaje objetivo que pudiera considerarse que denigratorio y por tanto la publicidad reclamada no resultaba incompatible con la norma 21 (denigración) del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL.

En Madrid, a 22 de enero de 2021, reunida la Sección Tercera del Jurado de AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidida por D. Rafael Gimeno–Bayon Cobos, para el estudio y resolución de la reclamación presentada por la Real Federación Española de Deportes de Hielo en relación con una publicidad de la que es responsable la empresa ID Finance Spain, S.L.U., emite la siguiente

RESOLUCIÓN

I. Antecedentes de hecho.

1. El pasado 12 de enero de 2021, la Real Federación Española de Deportes de Hielo presentó una reclamación, contra una publicidad de la que es responsable la empresa ID Finance Spain, S.L.U.
2. La reclamación se dirige contra una publicidad difundida por televisión por la empresa ID Finance Spain, S.L.U. en el que se promueven préstamos. Ésta se inicia con la imagen de varias personas jugando al *curling* mientras una voz en *off* afirma: “*Un partido de curling tiene... cero interés*” y aparece sobreimpresionado en el centro de la diana un cero y, a su lado, el término interés en grandes dimensiones y destacado en amarillo. Seguidamente, puede verse la imagen de un hombre en un escenario que, continuando con la anterior afirmación, dice: “*Como tu primer préstamo con Moneyman.es*” mientras desciende el símbolo “330 euros” sobre un jugador de *curling* colocado en un podio.

En adelante, aludiremos a esta publicidad como “**la Publicidad Reclamada**”.

3. Según expone en su escrito de reclamación, la Real Federación Española de Deportes de Hielo considera que la Publicidad Reclamada infringe la norma 21 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL por razón de que denigra al “*curling*” al afirmar que un partido de este deporte tiene cero interés.
4. Trasladada la reclamación a la empresa anunciante, ésta ha presentado escrito de contestación en plazo. En él mantiene que la publicidad en modo alguno denigra a ese deporte puesto que está hecha en clave de humor y no vierte ninguna opinión o afirmación que pueda considerarse denigratoria.

II. Fundamentos deontológicos.

1. En atención a los antecedentes de hecho antes expuestos, esta Sección debe analizar la publicidad reclamada a la luz de lo dispuesto en la Norma 21 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL (en lo sucesivo, el “**Código de AUTOCONTROL**”), a tenor de la cual:

“Las comunicaciones comerciales no deberán denigrar ni menospreciar, implícita o explícitamente, a otras empresas, actividades, productos o servicios. No se considerarán denigración las manifestaciones recogidas en el mensaje publicitario que sean exactas, verdaderas y pertinentes. En particular, no se estimarán pertinentes las alusiones a las

circunstancias personales del empresario o de su empresa”

2. Desde el máximo respeto hacia el parecer de la reclamante, esta Sección considera que la publicidad reclamada no menosprecia ni denigra al *curling* por razón de que en ella se afirme que un partido de este deporte tiene “*cero interés*”. Para que pudiera hacerlo sería preciso que los destinatarios tomaran en serio esa alegación y, por tanto, que su contenido resultara creíble y atendible a sus ojos. Y a la vista del acento humorístico del anuncio, que se manifiesta tanto en el tono empleado en la voz en *off* como en diversas imágenes que aparecen en él (*ad ex.* el número cero casi coincidente con la diana, la cifra que se desploma sobre el jugador situado en un podio, que representa una diana, y logra sacar la pelota fuera de él) no parece especialmente probable que así sea. Más bien, el destinatario advertirá que se trata de una mera parodia y, por ello mismo, no extraerá del anuncio ningún mensaje objetivo que pudiera considerarse que denigratorio.
3. Por estas razones, entiende el Jurado que en el caso que nos ocupa la publicidad reclamada no infringe la norma 21 del Código de AUTOCONTROL.

Por las razones expuestas, la Sección Tercera del Jurado de Autocontrol

ACUERDA

Desestimar la reclamación presentada por la Real Federación Española de Deportes de Hielo contra una publicidad de la que es responsable la empresa ID Finance Spain, S.L.U.